

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLITICAS DEL PROPIO INSTITUTO

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. El artículo 9, fracciones IV y VI del Código, define que entre los fines de la democracia en el Distrito Federal, se encuentra el impulso a la participación de los

ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como el fomento de una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

5. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, V, VII y VIII del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. En el entendido de que sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
- Promover el voto y la participación ciudadana; y
- Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana.

7. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y Órganos Ejecutivos, entre los que se consideran diversas Direcciones Ejecutivas.

8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un

representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. Conforme al artículo 35, fracción X, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

11. El artículo 58, fracción IV del Código, atribuye al Consejero Presidente la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de los Órganos Ejecutivos.

12. El numeral 70 del Código establece que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los Programas Generales, en su ámbito de competencia y especialización.

13. Del análisis conjunto de los numerales 26, 27 y 71 del Código se desprende que al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, cuyo nombramiento se supedita a que la persona propuesta:

a) Satisfaga los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Poseer título profesional con antigüedad de al menos dos años al día de la designación;
- Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años; y
- Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación; y
- No estar inhabilitado por las autoridades federales y locales correspondientes para desempeñar empleos, cargos o comisiones de carácter público.

b) No se ubique en alguno de los impedimentos siguientes:

- Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad o inhabilitado para desempeñar funciones públicas, mediante resolución ejecutoriada;
- Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los tres años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;
- Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con tres años de anticipación al día de su nombramiento;
- Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de tres años previos a la designación;

- Ser directivo o militante de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los tres años anteriores a la designación y,
- Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos tres años antes de la designación.

14. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción II del Código, entre las Direcciones Ejecutivas con que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la de Asociaciones Políticas.

15. El numeral 76 del Código prevé las atribuciones que corresponde desarrollar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en los términos siguientes:

- Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;
- Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, en términos de este Código, a efecto de que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;
- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración;
- Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- Vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes;
- Verificar y supervisar el proceso de las Agrupaciones Políticas para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes;
- Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;

- Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados documentalmente, y notificar a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre los periodos de renovación de los órganos directivos;
 - Instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece este Código;
 - Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los Partidos Políticos;
 - Efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos; y
 - Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.
16. Por acuerdo identificado con la clave ACU-19-10, el Consejo General de este Instituto Electoral designó al licenciado Bernardo Valle Monroy, entonces Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, como Secretario Ejecutivo, por lo que la referida Dirección Ejecutiva quedó vacante.
17. Derivado de lo anterior, mediante oficio PCG-IEDF/0138/17-06-2010, de 17 de junio de 2010, suscrito por la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su entonces carácter de Consejera Presidente, con fundamento en el artículo 101, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, comisionó al Maestro Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Director de Quejas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas como encargado de dicha área.
18. Toda vez que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones concedidas por el referido artículo 58, fracción IV del Código, y con la finalidad de ocupar el cargo antes mencionado, propone a los integrantes del Consejo General el nombramiento definitivo del Maestro Francisco Marcos Zorrilla Mateos, como Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.

19. Lo anterior en virtud de que como se desprende de su *curriculum vitae* y de las constancias a éste agregadas, el profesional antes mencionado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 26 y 27, del Código lo que fue verificado por la Secretaría Ejecutiva.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se designa al Maestro Francisco Marcos Zorrilla Mateos, como Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con la propuesta que presentó el Consejero Presidente de este Instituto Electoral.

SEGUNDO. La presente designación surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

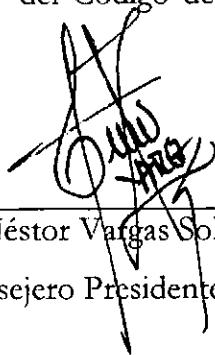
TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los dos días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, mediante circular, haga del conocimiento de las diversas áreas del Instituto Electoral el contenido del mismo.

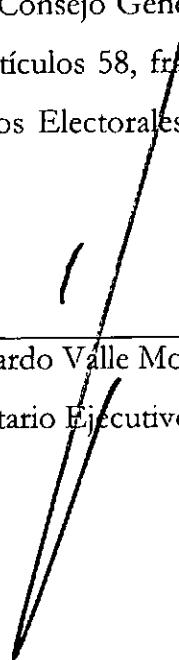
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.icdf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de diciembre de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Néstor Vargas Solano
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo